

RR.PP- 255/191



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 64-38

Contra Salvador
Edo Bonis

R.º n.º 1102

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 3 de Abril
de 1941.

EL AUDITOR,

Zamora

~~Excmo.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Teruel

DON AMADOR URIEL LOPEZ, Sargento de Infantería, Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Núm. 64-38 instruida por el ~~tribunal~~ Proceso de Sumarísimo contra SALVADOR EDO CORRIE y de cuya causa es Jefe Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería DON MATEO MUÑOZ COMEZ

CERTIFICO: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que se refieren en las causas que se mencionan en el presente.

AL y vuelto. EXPEDIENTE N.º 6094. - MINISTERIO DEL EJERCITO Comisión Central de Examen de Penas. - CERTIFICADO DE RESOLUCION DEL TRIBUNAL (O.C. de 25 de enero de 1940. D.O. 21) SALVADOR EDO CORRIE natural de JIJE de 22 años de edad, de estado casado y profesión jornalero hijo de S.º Rufino y de Teresa vecino de Uta de Leiva (Teruel), fue condenado en Consejo de Guerra celebrado el 11 de marzo de 1938, en la plaza de Zaragoza a la pena de VEINTE AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de inhabilitación absoluta como autor de un delito de auxilio a la rebelión definido en el artículo 940 del Código de Justicia Militar. - La Comisión Provincial de Zaragoza eleva propuesta de conmutación de la referida pena informando que la definitiva que debía imponerse es la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR (OR VI) con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio. La Autoridad Judicial informo conforme con la Comisión. Esta Comisión Central de conformidad con el parecer expuesto por la Provincial eleva a su vez la oportuna propuesta en el sentido de que la pena a imponer deba ser la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de pena privativa. - Previos los oportunos trámites la Superioridad ha dictado de la correspondiente resolución definitiva disponiendo que la pena que debe sufrir el recluso SALVADOR EDO CORRIE es la de DOS AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias de la PENAL PRIVATIVA. - De todo lo cual esta Comisión Central CERTIFICA de orden del Excmo Sr. Ministro del Ejercito remitiendo este certificado al Ilmo. Sr. Auditor Militar de la Quinta Región para cumplimiento de lo prescrito en la Instrucción 7ª de la Orden circular de 7 de febrero de 1940/ entendiéndose que tanto el inmediato cause de recibo como la cuenta de la total ejecución de la sentencia definitiva debe comunicarse a esta Comisión Central por obrar en la misma todos los antecedentes del asunto. Madrid 11 de marzo de 1941. - EL AUDITOR PRESIDENTE. ilegible. EL VOCAL MILITAR. ilegible. EL VOCAL JUDICIAL. ilegible. - sellado y rubricado)

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo lo presente que concuerda con su original al que me refiero de orden y visado y p.º.º. en Zaragoza a 31 de Marzo mil novecientos cuarenta y uno.



Amador Uriel Lopez